

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 27 de Noviembre de 1952	Nº. 273
---------	--	---------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2525

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 2526
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Viejo, Departamento de Chinandega 2526

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos. 2533

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 2534

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Nº 253 2535

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Prórroga 2536

SECCION JUDICIAL

Remates 2536
 Títulos Supletorios 2538
 Marcas de Fábrica 2539
 Denuncio de Mina 2539
 Terrenos Municipales 2540
 Aviso 2540
 Declaratorias de Herederos 2540

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Sánchez R., y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Astorga, Ríos, Téllez Lacayo, Pereira, Vilchez, Morales Marenco, Navarro, Cerna, Zúñiga Padilla, Artilés, Espinosa Buitrago, Solórzano (Ismael), Abáunza Marenco, Amador, Enríquez B., Morales Cruz (Manuel), Irfías, Zurita, Conrado Vado, Pinell, Mairena, Martínez Talavera, Cuadra Chamorro, Con-

zález, Castillo (Salvador) Fernández, Valle Quintero, y Zelaya Morales.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Cerna informa a la Cámara que el Diputado Dr. Luis Salazar se encuentra enfermo en Matagalpa, por lo que pueda disponer la Mesa Directiva. Esta toma nota de lo informado por el Diputado Cerna para dispensar las cortesías y atenciones del caso.

4.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ministerio de Economía, tendiente a prorrogar por un año más el Estado de Emergencia Económico. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

5.—Llamada a dictaminar inmediatamente, por el carácter de urgencia que lleva el anterior proyecto, la Comisión de Economía dictamina en favor, con el voto en contra del miembro minoritario de dicha Comisión, Diputado Solórzano (Ismael) Discutido el dictamen, se aprueba por veintinueve votos contra diez. Al discutirse el proyecto en lo general, se pronuncian en contra los Diputados Morales Cruz (Manuel), Cuadra Chamorro, Fernández y Solórzano (Ismael). Defienden el proyecto los Diputados Morales Marenco, Valle Quintero, Conrado Vado y Sánchez R. Votada la cuestión, se aprueba en lo general el proyecto por veintinueve votos contra diez. Así mismo, después de discutido en lo particular, el proyecto se aprueba por diez y ocho votos contra cinco, en el primer debate. El Diputado Román mociona para que se le dispense al proyecto y el Decreto respectivo, el segundo debate y todos los demás trámites correspondientes. La moción se discute y se aprueba por diez y nueve votos contra cinco.

6.—El Diputado Conrado Vado introduce un proyecto de Ley de Inquilinato que firman él y el Diputado Morales Marenco. El proyecto se toma en consideración y pasa en consulta a la Corte Suprema de Justicia.

7.—El Presidente cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
 Presidente

J. Jesús Sánchez R.,
 Secretario

Ignacio Román,
 Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, que el señor José Jesús Gutiérrez Espinosa, mayor de edad, casado, filarmónico, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Julio al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Córdobas con Diez Centavos (\$ 8,646.10), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el contador señor Gustavo Espinosa L., que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Contralor, según auto que corre al folio 7, de las diez y media de la mañana del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y fallo, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley, y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado tenedor de libros y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentas, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Jesús Gutiérrez E., según escrito del cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, presentando copia del poder para justificar su legítima personería que razonado corre al folio 8, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que según movimiento de la cuenta del 10% de Sanidad acusa tener una existencia para el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta de Trescientos Cincuenta y Nueve Córdobas con Setenta y Un Centavos (\$ 359.71), todo de acuerdo con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 13; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial, por agregarse comprobantes de cancelación y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 12, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor de su representado señor Gutiérrez Espinosa, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado con fecha del mismo día y año está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presenta el señor José Jesús Gutiérrez Espinosa, de calidades indicadas, y que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, durante el período del primero de Julio al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, debiendo proveer el papel sellado de ley en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srío.

No. 500

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Viejo, Departamento de Chinandega, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de El Viejo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1—Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz, con capital invertido, mayor de diez mil córdobas	30.00	30.00	
2—Con capital invertido de diez mil córdobas o menos	15.00	15.00	
3—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
4—Azúcar, cada quintal que se elabore en la comprensión, pagará el fabricante			0.30
5—Agencias de azúcar	5.00	5.00	
6—Agentes o agencias para compra o venta de productos nacionales, granos, fibras, semillas, etc.	8.00	8.00	
7—Agentes comerciales viajeros, con o sin negocios de su índole			5.00
8—Agente de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada visita en negocios de índole			10.00
9—Agentes o representantes de fábricas nacionales de cualquier clase, con o sin depósito	5.00	5.00	
10—Autenticaciones de firmas de funcionarios; empleados o de particulares, excepto las cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
11—Anuncios o cartelones de propaganda comercial fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno			2.00
12—Anuncios de propaganda comercial por medio de alto parlantes o magnavoces: Fijos	10.00	10.00	
13—Ambulantes	20.00	20.00	
14—Aceras sin construir o que estuvieren en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
15—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
16—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
17—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley			
18—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de la calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
19—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			1.00
Anclajes: Las embarcaciones de extraña comprensión, cada vez que lleguen a los puertos de esta jurisdicción, pagarán:			
20—De dos toneladas o menos			2.00
21—De cinco toneladas o menos			15.00
22—De veinticinco toneladas o menos			10.00
23—Mayores de veinticinco toneladas			15.00
B			
24—Barberías: Talleres con dos sillas o más	1.50	1.50	
25—Con una silla solamente	0.75	0.75	
26—Billares, cada mesa	4.00	4.00	
27—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. y de la clase acomodada			5.00
28—De la clase obrera			2.00
29—Bailes, o tertulias danzantes en casinos o cantinas, etc., por boletas o invitaciones o por cuotas entre organizadores, aun cuando fueren de día			5.00
30—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
31—Buhoneros o vendedores ambulante	2.00	2.00	



Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
32—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
33—Nicaragüenses			0.50
34—Bodegas o depósitos para almacenamiento de granos o productos fibrosos, oleaginosos, maderas, mieles, etc.		20.00	
35—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			5.00
36—De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			20.00
Beneficios:			
37—Desgranadoras de maíz	10.00		
38—Y por cada fanega que desgranen			0.10
39—Despulpadoras de arroz	10.00		
40—Y por cada quintal que beneficien			0.10
41—Desmotadoras de algodón	50.00		
42—Y por cada quintal de algodón que desmoten			0.30
43—Sopladoras de ajonjolí o secadoras de granos de cualquier clase	10.00		
44—Y mientras estén trabajando		10.00	
C			
45—Cantinas: Con existencias hasta de doscientos córdobas	2.50	2.50	
46—Con existencias hasta de quinientos córdobas	5.00	5.00	
47—Con existencias hasta de un mil córdobas	10.00	10.00	
48—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	7.50	7.50	
49—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
50—Casas de mancebía, previo permiso sanitario	40.00	40.00	
51—Carcelajés: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
52—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
53—Corredores de negocios de cualquier clase	2.00	2.00	
54—Calles: Ocupadas con materiales de construcción, en el radio central, mes o fracción			3.00
55—Cerradas por motivo de enfermedad, diariamente			0.50
56—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
57—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
58—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.30
59—Canteras, en explotación	1.00	1.00	
60—Curtiembres, tenerías o saladeras de cueros, de primera clase	4.00	4.00	
61—De segunda clase	2.00	2.00	
Cementerios:			
62—Terraje de un adulto en la sección amurallada			6.00
63—Y de un párvulo			4.00
64—Terraje de un adulto en la otra sección			4.00
65—Y de un párvulo			2.00
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio, y en esta última sección			Libre
66—Metro cuadrado vendido a perpetuidad			10.00
67—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
68—Casas de alquiler de bicicletas	1.00	1.00	
69—Caballerizas, establos o corrales, previo permiso	1.00	1.00	

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
Ch			
70—Chinamos: Metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			€ 2.00
71—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
72—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
73—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
74—Y por el de un cerdo			2.00
75—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	€ 10.00		
76—Y de ganado menor	5.00		
77—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
78—Depósitos de gasolina, kerosine, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	€ 5.00	
79—Dispensa de edictos matrimoniales: Para obreros o labriegos			2.50
80—Para propietarios o profesionales			6.00
81—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			2.00
82—Declaratoria de herederos, por cada heredero una boleta de			2.00
83—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de abarrotes, comisariatos, pulperías, etc.:			
84—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.80	0.80	
85—Con existencias hasta de € 500.00 córdobas	1.50	1.50	
86—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
87—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.75	1.75	
88—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada brutá			
89—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a cinco entradas a primera clase.			
90—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
91—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			3.00
92—Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
93—Cada hectárea ubicada a más de dos leguas de la población	0.60		
94—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia	0.40		
95—Embarcaciones: Las de esta comprensión, de cinco toneladas o más	5.00	5.00	
96—De dos toneladas o más	4.00	4.00	
97—Menores de dos toneladas	2.00	2.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
98—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.20
99—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
100—Almidón, arroz, cacao y algodón desmotado, quintal o fracción			0.20

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
101—Algodón en rama, quintal o fracción		₡	0.15
102—Ajonjolí, quintal o fracción			0.10
103—Maíz o trigo, fanega			0.20
104—Maíz en mazorca, flete			1.00
105—Mantequilla, arroba o fracción			0.25
106—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.30
107—Manteca, aceites sebo o miel de abejas, lata			0.25
108—Dulce, cada 100 atados			0.25
109—Frijoles, fanega			0.30
110—Sal o semillas de algodón u otras oleaginosas, quintal			0.10
111—Plátanos, frutas o legumbres, flete			1.00
112—Maderas labradas o en bruto, cáscaras de mangle, flete o tonelada			1.50
113—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			2.00
114—Miel de caña, barril			0.25
115—Otros productos no especificados pagarán conforme al más análogo o similar.			
F			
Fierros o marcas de herrar:			
116—Si el interesado poseyere 1000 o más animales	₡	25.00	
117—Si poseyere 500 o más animales		15.00	
118—Si poseyere 100 o más animales		10.00	
119—Si poseyere 50 o más animales		6.00	
120—Si poseyere 20 o más animales		4.00	
121—Si poseyere menos de 20 animales		2.00	
122—Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
123—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
124—Y el que la rinda			3.00
125—De la haz, el que la solicite			3.00
126—Funerarias	4.00	₡ 4.00	
127—Fotografías	1.50	1.50	
128—Fotógrafos de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
Fábricas:			
129—De hielo	15.00	15.00	
130—De jabón en barras o panes	8.00	8.00	
131—De jabón negro	1.00	1.00	
132—De quesos flandes o similares	8.00	8.00	
133—De cal, tejas o de ladrillos de barro, cada horno la temporada			10.00
134—De muebles, con maquinaria	5.00	5.00	
135—De aguas gaseosas	5.00	5.00	
136—De helados, o paletas pan francés, repostería, confites o dulces, etc.	2.00	2.00	
G			
137—Gallos, loterías o chálupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
138—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
139—Glorietas o quioscos en calles, plazas o parques, pagarán conforme contrato de arrendamiento			
H			
140—Hoteles, restaurantes o pensiones, que cobren diariamente por persona ocho córdobas o más	4.00	4.00	
141—Que cobren menos de ocho córdobas	2.00	2.00	
142—Cuando en tales establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponde			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
I			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:			
143—Licores, cerveza, vinos, géneros de seda o de lana, perfumes, lociones, polvos, cremas o pinturas de tocador, medicinas de patente, frutas y carnes en conserva, y todo otro artículo de lujo, quintal o fracción			0.75
144—Maquinarias o implementos para la industria, construcción o labranza, medicinas en general, géneros de algodón, lubricantes, grasas, combustibles y todo otro artículo no especificado, quintal o fracción			0.40
145—Automóviles, camiones, camionetas, o jeeps c/u.			20.00
146—Refrigeradoras, pocicleras o mantenedoras, y motocicletas.			10.00
147—Radios, electrolas, parlantes, bicicletas, cada una Artículos nacionales:			5.00
148—Licores, cervezas, vinos, rones, aguas gaseosas, géneros, ropa, calzado, muebles nuevos, y todo otro artículo similar, quintal o fracción			0.40
149—Jarcias, petates, sombreros de palma, candelas, jabón, cereales o granos, almidón, azúcar y todo otro artículo no especificado, quintal o fracción			0.20
150—Cal, fanega			0.20
151—Ladrillos de cementos o similares, millar			2.00
152—Ladrillos o tejas de barro, maderas, cal, loza de barro y otros productos voluminosos, cada carro del Ferrocarril			5.00
L			
Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para su expendio o la lleven a extraña comprensión:			
153—Cincuenta galones o más diario	10.00	10.00	
154—Veinte galones o más diario	8.00	8.00	
155—Diez galones o más diario	6.00	6.00	
156—Menos de diez galones	3.00	3.00	
157—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
158—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
159—Las personas naturales o jurídicas, que obtuvieren concesiones gratuitas para explotar islas, bosques o terrenos nacionales, sea para cortes de maderas, ganadería o agricultura, pagarán	50.00		
M			
160—Molinos o maquinarias, para beneficiar granos cocidos o tostados, cada unidad	5.00	5.00	
161—Matarifes o jiferos	2.00		
Mercado y Mesón Municipales:			
162—Piezas a la calle, lados oriental y sur, cada una diario			1.00
163—Piezas de una sola puerta			0.50
164—Puestos o tramos para el expendio de carnes de res, cada uno diario			3.00
165—Tramos, puestos o tinglados en los corredores, metro cuadrado, diariamente			0.20
166—Otros lugares o puestos en los patios, metro cuadrado, diariamente			0.10
167—Negocios o ventas ambulantes o de permanencia temporal en el mercado o fuera de él, pagarán a juicio de la Municipalidad			
168—Maderas de mangle u otras: Las personas que tengan o establezcan cortes de maderas de cualquier			



Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
clase en los ejidos no arrendados, pagarán conforme al volumen del negocio y de acuerdo con los datos de sus libros			
P			
169—Pesas o medidas: Básculas o romanas para pesar toneladas	5.00		
170—Con capacidad para pesar quintales	1.25		
171—Con capacidad para pesar libras o submúltiplos	0.50		
172—Varas, yardas, metros, galones, litros, cajas o medios de medir, etc., cada uno	0.50		
173—Piso: Carretas, carretones o coches, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.20
174—Tractores con trailers de extraña comprensión, cada día que transiten			0.50
175—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.25
176—Pesquerías: Los derechos de pesca en las diferentes zonas, serán rematados en subasta pública en el mejor postor, en Diciembre de cada año			
R			
177—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
178—Rótulos, de cualquier tamaño		0.50	
179—Refresquerías, refrigeradoras de negocio, pocicleras, chicherías, sorbeterías, confiterías o reposterías, de primera clase	2.00	2.00	
180—De segunda clase	1.00	1.00	
181—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
182—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez en calidad de multa			5.00
S			
183—Salones de belleza	4.00	4.00	
184—Los que lleguen por temporada, diariamente			2.00
185—Solares, sin cercas o sin edificación, o la parte de solar no edificada, en el radio central, cada uno		0.75	
186—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
187—Trapiches: Movidos por fuerza motriz	50.00		
188—Movidos por fuerza muscular	10.00		
189—Talleres, de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
190—Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
191—Título supletorio: Por bienes mayores de dos mil córdobas, acompañará una boleta de			5.00
192—Por bienes de dos mil córdobas o menos			2.00
193—Tramos, en el rastro, cada vez que los ocupen para el destace de una res			1.00
194—Tren de aseo: Este servicio una vez establecido, será obligatorio para todo el radio central, y sus retribución se basará en el volumen del servicio prestado.			
V			
195—Ventas: De queso al por mayor o en liga	5.00	5.00	
196—De maderas acerras o en trozas, de cal, hielo, ladrillos, etc.	2.00	2.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios	Placa
Vehículos:				
197—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00			
198—Motocicletas o motonetas	12.00			
199—Bicicletas	5.00		5.00	
200—Coches	8.00	1.00	5.00	
201—Carretas urbanas o chiriperas	3.00	1.00	3.00	
202—Carretas rurales	3.00		3.00	
203—Carretones	2.00	0.50	3.00	
204—Carretoncitos de mano para negocios	1.00		2.00	
205—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00	
206—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00	
207—Otros vehículos	1.00		2.00	

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos análogos o de matrícula se pagarán en enero de cada año; los mensuales en los últimos diez días del mes a que corresponden, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, mostrándose reuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20 % en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5. Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura, igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer a los vecinos y contribuyentes.

Art. 8.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de

Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 9.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

El Viejo, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Max. Trejos.—A. Machado S.—Joaquin Núñez G.—A. Sáenz R., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Octubre de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No. 98

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor José Sansón Terán, Consejero ad-honorem de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 102

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero: Nombrar a los señores doctores, don Germán Castillo y don Rodrigo Quesada B., Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Nicaragüense de Pediatría, Representantes del Gobierno de Nicaragua al Primer Congreso Centroamericano de Pediatría que se verificará en la

ciudad de San José, República de Costa Rica, del 5 al 8 de Diciembre próximo.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, Veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 97

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Emilio Lacayo L., Vocal del Comité Ejecutivo Provisional, Representante del Gobierno de Nicaragua en el Primer Congreso de Psiquiatría de Centro América y Panamá, que se llevará a efecto en la Ciudad de San José, República de Costa Rica del 5 al 8 de Diciembre próximo.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, doctor Emilio Lacayo L., para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional dieciocho de Noviembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Seaila Sacasa.

No. 99

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Orlando Morales Marengo, Agregado Comercial ad-honorem de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guatemamala.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y María Ruiz v. de Gutiérrez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La Sra. Ruiz v. de Gutiérrez da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. Ruiz v. de Gutiérrez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. Ruiz v. de Gutiérrez, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Masaya.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) María Ruiz v. de Gutiérrez.

No. 109-CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 30 de Septiembre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irias.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y la Sra. Coronada de Aguilar, en actuación personal por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La Srita. de Aguilar da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en El Espino, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Srita. de Aguilar se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Srita. de Aguilar, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que

la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Ocotol.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones—(f) Coronada de Aguilar.

No. 110-CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y José María Gutiérrez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

Gutiérrez da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Nindirí, Departamento de Masaya, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Gutiérrez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Gutiérrez, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Veinticinco Córdobas (\$ 25 00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Masaya.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) José María Gutiérrez,

No. 108-CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 30 de Septiembre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministerio de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

Hacienda y Crédito Público

Managua, D.N. 22 de Noviembre de 1952

Señores

Jefes de Centros Destilatorios,
« « Depósitos de Aguardientes,
Administradores de Rentas y
Agentes Fiscales,
Toda la República.

CIRCULAR N°. 253

1°.—A partir del 1°. de Enero de 1953 discontinúen el uso de la Forma A.B. (Recibo) en los acuses de recibo de las remesas de aguardientes que reciban de los Centros Destilatorios, conforme traslados autorizados por esta Dirección de Ingresos, previo pago de los impuestos Fiscales en los Despachos a Depósitos, Administraciones de Rentas y Agencias Fiscales, o con garantía de los mismos impuestos mediante Pagarés a favor del Fisco en los traslados de Centro a Centro. Por tanto, estimase innecesario el uso de la Forma A.B. en estos casos, porque en la Forma B.C. o Envío de cada traslado informan Uds. al Tribunal de Cuentas y a la Dirección de Ingresos (en los tantos correspondientes) la cantidad de litros de aguardiente recibidos (sin reducir y reducidos) y los grados de termómetro, Alcoholómetro y Angulo del mismo aguardiente.

2°.—Al cargar en la Forma «G» los traslados de aguardientes que reciban, deben hacerlo de acuerdo con el Envío que ampara cada traslado, enviando al Tribunal de Cuentas y a la Dirección de Ingresos los tantos de dicho Envío destinados a esas oficinas, los que adjuntarán a la forma «G» donde carguen el aguardiente.

3°.—De los traslados de Alcoholes del Gobierno (Puro y Desnaturalizado) que el Centro Destilatorio de Chichigalpa envía a los Depósitos de Aguardientes, Admones. de Rentas y Agencias Fiscales, extenderán siempre estas oficinas destinatarias al referido Centro Destilatorio, el recibo de cada remesa (traslado) en la Forma A.B. (Recibo), citada anteriormente, y también en los tantos de Envío (Forma B.C.) que de todo traslado envían las oficinas receptoras al Tribunal de Cuentas y a la Dirección de Ingresos, consignando al respaldo de dichos tantos

todos los pormenores correspondientes, como en los Envíos de traslados de aguardientes.

4°.—Acusen recibo y avisen estar entendidos.

De Uds. atentamente,

Alf. Mejía Chamorro,
Coronel G.N.,
Director de Ingresos

Fomento y Obras Públicas

Nº 8—R

El Presidente de la República,
Acuerda:

En vista de la solicitud presentada al Ministerio de Fomento, por el señor Fernando Arena, el día diecinueve de Noviembre del año de mil novecientos cincuenta y dos, para que se le renove el contrato No. 11-C, suscrito por el Gobierno de Nicaragua el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, para verificar cortes de madera y cáscara de «mangle», en la jurisdicción de Estero Real, Golfo de Fonseca, del Departamento de Chinandega.

Resuelve:

Prorrogar por un año más el mencionado contrato del señor Fernando Arena con el Gobierno de Nicaragua para efectuar cortes de madera y cáscara de mangle en la jurisdicción de Estero Real, Golfo de Fonseca en el Departamento de Chinandega, comprometiéndose a cumplir con los deberes y obligaciones estipuladas en el contrato original.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D.N., 24 de Noviembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, C. A. Bendaña.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3128

Doce meridianas, tres Diciembre próximo, subastaráse rústica, trescientas manzanas, ubicada comarca Liqula, jurisdicción Matiguás, departamento Matagalpa. Limitada: oriente, Segundo Rocha; occidente, Porfirio Mejía; norte, Juan Castro; sur, Miguel Luna y Cecilio Delgadillo.

Valorada: un córdobas.

Ejecuta: Jacinto Ordeñana a Julia de Ordeñana.
Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Julián Obando O., Srío. 3871 3 3

Nº 3218

Diez mañana uno Diciembre próximo corriente año, remataráse este Juzgado siguiente bien: finca San José, situada comarca El Silencio, esta jurisdicción, superficie cuarenta y nueve heciáreas, diez y nueve áreas y noventa y siete metros cuadrados, conteniendo dos manzanas chagüite, potreros, dentro siguientes linderos: norte, terreno José Angel

Suárez; sur, terreno Francisco Jirón, ahora de Justino Suárez Reyes; oeste, testamentaría Cayetano Montoya; y oeste, terreno Juan Marcos García.

Ejecución: Santos Secundino Guevara contra José de la Cruz Guevara, por un mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito Civil. Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Castrillo Gámez.—H. Figueroa h., Srío.

Es conforme.—H. Figueroa, h., Srío.

3874 3 3

Nº 3208

Diez mañana día veinticuatro Diciembre corriente año se subastará en Oficina Juzgado Partición cuya sede es oficina Doctor Edmundo Gaitán Solís, una casa, forma mediaguas techo tejas de barro, montada sobre horcones, paredes de embarro sencillas, madera de canto, ladrillo cemento, dentro siguientes linderos: oriente, solar y casa de Flora Fonseca viuda de Mora; poniente, propiedad de Ignacio Barquero, antes, ahora de María Antonia Báez; norte, solar de Juan Rito Báez; y sur, solar de Amada Hurtado y que pertenece sucesión Ramón Ramón Sánchez Castillo.

Avalúo: cinco mil quinientos córdobas, tasación del Inventario.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de Partición. Juigalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—S. Figueroa E., Srío.

Es conforme.—S. Figueroa E., Srío.

3850 3 3

Nº 3194

Nueve mañana, uno Diciembre año corriente, subastaráse las fincas: urbana, Cantón Sur Diriamba, nueve varas frente por treinta varas fondo, limitada: oriente, calle; poniente, Lázaro Cruz; norte, sociedad «B. Rappaccioli y Cía. Ltda.»; sur, Luis Castro; contiene casa cañón dos cuerpos y mediaguas Rústica, cinco manzanas cabida, en «Los Baltodanos» jurisdicción Diriamba, limitada: oriente, Antonio Solórzano; poniente, Mercedes Solórzano; norte, camino; sur, Francisco Cruz.

Ejecución: Juan Vicente Gago, contra Filiberto Cruz.

Base: precio conjunto, cuatro mil córdobas; este Despacho.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuentidos.—Pedro J. Pérez.—A. Velázquez R., Srío.

3846 3 3

Nº 3183

Nueve antemeridianas tres Diciembre próximo, subastaráse finca rústica cien manzanas, en Monte Fresco Teustepe, limitada: oriente, Sebastián Bermúdez; poniente, Santamaría Bermúdez; sur, Eugenio Salgado.

Ejecuta: Berñabé Bermúdez a Mercedes Bermúdez.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Julián Obando O., Srío, 3833 3 3

Nº 3184

Nueve antemeridianas, cinco de Diciembre próximo subastaráse finca rústica situada en comarca Liqula, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, compuesta de cuatrocientas manzanas, limitada, así: oriente, Gerónimo Hernández y Francisco García y hermanos; poniente, Gilberto Cerna y Arturo Villatoro; norte, Teófilo González; y sur, Emilio Villatoro y José Jesús Miranda.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Arturo Villatoro O, a Juan Ramón Ca-

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srío. 3834 3 2

Nº 3185

Doce meridianas, once Diciembre corriente año local este Juzgado subastaráse casa y solar situados parte central, del pueblo de San Rafael del Norte, siendo casa forma de cañón cubierta con teja de barro, con un corredor interior y el solar de treinta y tres varas en cuadro; y adjunto a éste un lote de terreno como de tres manzanas extensión, cultivado con cafetos y pasto natural, todo bajo estos linderos: oriente, plaza pública, calle de por medio; occidente, río y propiedad de Crisógono Escobar; norte, casa y solar de Gregorio Outiérrez y solar de Ramona Salgado; y sur, casa y solar de la sucesión de Ignacio Lumbí y de Pablo Montenegro. Todo ejecución María Zamora de Escobar contra María Luisa Rizo.

Base de la subasta: tres mil cien córdobas.

Quien tenga derechos que oponer hágalo término y forma legales.

Dado en el Juzgado de Distrito, Jinotega, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dps.—F. A. Cuadra L.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme.—Jinotega, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Castillo C. Srío. 3835 3 3

Nº 3186

Once antemeridiano diecinueve Diciembre próximo, subastaráse local este Juzgado: lote de terreno mil cuatrocientas manzanas sitio Tepemisquilame, jurisdicción Chinandega, lindantes: oriente, Francisco Oalo y tierras indivisas mismo sitio, lote occidental; sur, terrenos ocupados por Federico Fornos, Manuel Orozco y otros; b) derechos hereditarios, correspondían Emilio Vargas Lara, ahora pertenecientes la ejecutada, como cesionaria en sucesión Pedro Vargas Suazo, derechos indivisos en treinticinco caballerías modernas, sitio Tepemisquilame, lindantes: norte, cordillera San Cristóbal; sur, ejidos de Chichigalpa; este, tierras Sámana Grande; y oeste, tierras nacionales de Soledad.

Sácase subasta por tercera vez en ejecución Alfonso Argüello Cervantes contra Mélida Terán de Vargas.

Base posturas: dieciocho mil córdobas, precio indicado por el juez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, León, trece de Noviembre de mil novecientos cincuentidos.—Pedro J. Quintana, Srío. 3836 3 3

Nº 3189

Nueve de Diciembre próximo venidero, remataránse en mejor postor, en el local de la Alcaldía los siguientes lotes de terreno Municipal, situados en Zona Nº 4 de «Rancho Grande» de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «d» de ciento diez y seis hectáreas y cuatro mil quinientas cuarenta y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos poseídos por Aurelio Ourdián y Socorro Mejía; oriente, baldíos nacionales; sur, los poseídos por Máximo Hernández; y occidente, terrenos nacionales poseídos por José Pérez y Alberto Montenegro.

A las diez de la mañana el lote «e» de ciento once hectáreas y cinco mil quinientos veinte y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos poseídos por Adrián Pérez y Simón Hernández; oriente, terrenos poseídos por Prudencio Pérez; sur, terrenos poseídos por Tránsito Díaz y Ramón Blandón; y occidente, los mismos terrenos de Ramón Blandón y los poseídos por Adrián Pérez.

A las doce meridianas el lote «g» de ciento treinta y una hectárea y ocho mil veinte y nueve metro cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Martín PÉ-

rez; oriente, los poseídos por Prudencio Pérez y Alberto Montenegro; sur, otro lote de tierra nacional poseído por Prudencio Pérez; y occidente, la posesión de Adán Pineda.

A las dos de la tarde el lote «i» de ciento catorce hectáreas y ocho mil quinientos veinte y nueve metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Oneciforo Díaz; oriente, los poseídos por Antenor Rufz; sur, terrenos nacionales poseídos por Adán Pineda río de Babasca en medio; y occidente, los poseídos por Santos Hernández y Anelino López.

A las cuatro de la tarde el lote «k» de ciento noventa hectáreas y siete mil ochocientos metros cuadrados de extensión superficial; lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Fernando Valle y Anelino López; oriente, terrenos nacionales poseídos por Juan Ochoa y Adán Pineda; sur, los poseídos por Adán Pineda y Teodoro Ochoa; y occidente, los poseídos por Teodoro Ochoa y Armando Chavarría y Fernando Valle.

Base de la subasta: cincuenta córdobas por hectárea, incluyendo gastos medidas y otros.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal, Matagalpa, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Grijalva.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

3849 3 3

Nº 3229

Doce meridianas, cuatro Diciembre próximo, subastaráse rústica, dos lotes, de quince y diez manzanas respectivamente, ubicados comarca La Montaña, jurisdicción San Lorenzo; limitados: oriente y norte; camino real de Camoapa al Carrizal; poniente, Manuel Sandoval y Saturnino Alvarado; y sur, lián Oporta.

Valorados trescientos córdobas.

Ejecuta: Oersán Henríquez a Josefa Campos de Henríquez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veintinueve Noviembre mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srío. 3872 3 2

Nº 3217

Once la mañana próximo cinco Diciembre, remataránse este Despacho tres pantalones de sedas por el precio de ciento treinticinco córdobas.

Ejecutante: Clotilde Castillo de Domínguez.

Ejecutado: Gonzalo Domínguez.

Dado Juzgado de Distrito, Chinandega, veintinueve Noviembre mil novecientos cincuentidos.—Francisco Meléndez, Juez Civil del Distrito.—Guillermo Oconor, Srío. 3873 3 2

Nº 3220

Tres de la tarde del cinco Diciembre próximamente venderánse al martillo local este Juzgado, bienes siguientes: veinte varas mediaguas, compuesta cinco piezas, su excusado con dos planchas de cemento, forrados en tabla, madera cuadrada, y techo de tejas barro, construidas en solar del General So-moza, frente al Colegio La Divina Pastora, esta ciudad, entre once y doce avenida suroeste.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Juan Bautista Obando contra Santiago Corea Madriz.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito, Managua a cinco tarde veintinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—A. Selva, Srío. 3869 3 2

Nº 3216

Tres tarde seis Diciembre, entrante, remataránse solar urbano, forma irregular, ubicado balnearios La Boquita, jurisdicción Dirimba; mide al oriente, treinta y siete varas, linda: Sucesión Ignacio Baltodano calle en medio; poniente, ochenticinco varas, linda:

costa del mar; norte, treintiseis varas, lida: José Dolores García, calle en medio y Las Portocarreros, en una extensión ochenta varas línea recta morir costa del mar; y sur, costa del mar y sucesión Ignacio Baltodano, calle en medio.

Contiene casa dos pisos, techo de tejas, forro de tablas y cuartos inferiores.

Valorada: doscientos córdobas.

Ejecuta: Enrique Baltodano a Etelvina Ramírez de Baltodano.

Juzgado Local Civil. San Marcos, veinte Noviembre mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Abraham Gallardo. 3870 3 2

Nº 3219

Ocho mañana nueve Diciembre este año subastaráse finca urbana esta ciudad, siguientes linderos: oriente, Magdalena Bolaños; poniente, sucesores de Ildama Gutiérrez; norte, Mercedes Osorno; y sur, calle en medio, Emelina Ortiz.

Oyense posturas este Juzgado de Partición.

Dado Juzgado de Partición del doctor Encarnación Alberto y Serrano a las nueve de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos cincuentidos.—E. Alberto y Serrano.—Enrique Pasquier, Srio.

Es conforme. — Masaya, veinte Noviembre de 1952.—Enrique Pasquier, Srio. 3875 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3053

Cándida Rosa Rodríguez de González, solicita título supletorio finca ciento treinticinco manzanas, valle Guapinol, jurisdicción Quilalí terreno nacional, cultivada café, caña azúcar, guineos, frutales, potreros, conteniendo cuatro casas, cercas alambre. Linderos: norte, Pascuala Vilchez viuda de Belorín e hijos; sur y occidente, Cándida Rosa Rodríguez; oriente, Canuto Herrera y Arnoldo Zelaya, camino en medio.

Tuvo intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito Ramo Civil. Ocotál uno Noviembre mil novecientos cincuentidos.—Entre Iñeas—y occidente—Valen.—J. L. Jarquín C., Srio. 3724 3 3

Nº 3022

José de la Cruz y Francisco Ortiz, mayores de edad, solteros, agricultores, domicilio Jalapa, solicitan título supletorio predio rústico ubicado en terreno propio jurisdicción Jalapa, de cincuenta hectáreas, con café, caña y guineos, linda: norte, Gregorio Salgado; sur, Sixto Díaz; oriente, Julián Palacios; occidente, Paredes.

Tuvieron intervención Síndico y Representante del Fisco.

Valor: dos mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito, Ocotál, Septiembre cinco de mil novecientos cincuentidos.—Lineado—Ocotál—Vale.—J. L. Jarquín C., Secretario. 3702 3 3

Nº 3021

Florencio Salgado, mayor edad, viudo, agricultor, domicilio Júcaro, solicita título supletorio predio urbano y rústico, ubicados en terrenos propio, jurisdicción Júcaro: a) casa y solar, linda: norte, Marta Pozo; sur, Josefa Merlo; oriente, Hernán Maradiaga; occidente, Salomé de Gómez; b) finca de sesenta manzanas, con zacate, guineos y café, linda: norte, Juan Castellanos; sur, Valeriano Irías; oriente, Guadalupe Pérez; occidente, monte inculto.

Tuvieron intervención Síndico y Representante del Fisco.

Valor de ambas: dos mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito, Ocotál, Septiembre cinco de mil novecientos cincuentidos.—Lineado—Ocotál—Vale.—J. L. Jarquín C., Srio. 3703 3 3

Nº 3025

Julia viuda de Orozco, solicita título supletorio finca rústica dos manzanas situada comarca «Cuajichillo» limitada: oriente, Luis Quezada; poniente, finca San Luis; norte, Dionisio Martínez; y sur, la solicitante, camino interpuesto.

Quien se crea con mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Segundo Local Civil.—Managua, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Carm. González F., Srio. 3017 3 3

Nº 2935

Berta Iglesias de Espinosa, solicita título supletorio solar y casa jurisdicción Belén, manzana y media extensión, limitada: oriente, norte, y sur, sitio San Francisco; poniente, sitio Candelaria.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 3636 3 2

Nº 2965

Mercedes Loáisiga, solicita título supletorio, casa y solar, Guadalupe, León, lindantes: oriente, mediando calle, Ruperta Gutierrez; poniente, Adela Solís; norte, Juan Loáisiga; sur, Julia Loáisiga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Octubre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 3657 3 2

Nº 3237

Domingo C. Gutiérrez, solicita título supletorio urbana en Tipitapa, que linda: oriente, José Agatón Triana; poniente, Alfonso Arcia; norte, Domingo Rodríguez; y sur, Longino Chávez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuentidos.—Gustavo A. Sevilla A., Secretario. 3889 3 1

Nº 3202

José Cabezas Argueta solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, terreno propio como tres manzanas, limitada: oriente, Salvador Namendi Flores; poniente y norte, Juan Manuel Namendi Flores; sur, Adrián Vanegas, estimado doscientos córdobas.

Oposición preséntese término legal.

Tramitada intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Masaya, catorce Octubre mil novecientos cincuenta dos.—Héctor Vega, Srio. 3862 3 1

Nº 3130

José Lluo Cruz, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un lote de terreno con capacidad superficial de dos manzanas, cercada con alambre de púas por todos sus rumbos, siendo propios las del sur y poniente; comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedad de Elena Cerda de Martínez; poniente, propiedad de Agapito Oporta; norte, propiedad de Elena Cerda de Martínez; y sur, propiedad que fué de Abelina Camacho hoy del compareciente señor Cruz.

Valorada en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, denúncielo que será oído, término de ley.

Buenos Aires, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Isidro R. Baltodano.—Felipe Chamorro C., Srio. 3802 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 3055

Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania, mediante opoderado Walter Puschendorf, este do micilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

NITROX CHLOROTION

para proteger: Insecticidas y Herbicidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3734 3 3

No 3034

Salvador Valles Mestre, de España, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LOBELCAF

para proteger y distinguir: «Productos químicos, productos y específicos farmacéuticos, desinfectantes, productos de veterinaria y toda clase de preparados para la curación humana y animal».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3738 3 2

No 3033

Salvador Valles Mestre, de España, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

LUBELLVAL

para proteger y distinguir: «Productos químicos, productos y específicos farmacéuticos, productos de veteria y desinfectantes».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3739 3 2

No 3758

George W. Horner & Company, Limited, de Durham, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Dainty Dinah

para proteger y distinguir: «Sustancias usadas como alimento o como ingredientes de alimento».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3736 3 2

No 3057

George W. Horner Company, Limited, de Durham, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



BOY BLUE

para proteger y distinguir: «Sustancias usadas como alimento o como ingredientes de alimento».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3735 3 2

No 3035

Salvador Valles Mestre, de España, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

INHAL-ASMA

para proteger y distinguir: «Productos químicos y drogas farmacéuticas, productos y preparados farmacéuticos, y de veterinaria, desinfectantes y demás productos y preparados para la curación humana y animal».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3737 3 2

DENUNCIO DE MINA

No. 3056

«Señor Juez de Distrito Civil y de Minas. Yo, Coronado Flores, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Murra, a Ud. con todo respeto, expongo: que en la cabecera de la quebrada El Pital en jurisdicción de Murra, en cerro virgen he descubierto una veta que produce oro, cuya muestra acompañó, corre de sur a norte con recuesto al occidente, y linda: oriente. Quebrada del Oro; occidente, montaña; norte, Quebrada La Pita, aguas abajo, propiedad de Adolfo Menís; y sur, los Tres Portillos y montaña. Denuncio dicha mina, la que bautizo con el nombre El Perú; siendo mis compañeros en este denuncia Daniel Maldonado, Salvador Flores, Sebastián Agurcia Flores, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de Murra. Pido a Ud. que ordene el registro de esta manifestación y la publicación por edictos en la forma y término legales. Presento las boletas de pago de impuestos locales. Señalo la casa de don Braulio Gómez Herrera en esta ciudad para oír notificaciones. Fundo esta solicitud en los Arts. 31, 35, 37, 39, 41, 43, 44, 47, 48, 49 y 51 del Código de Minas.—Ocotul, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Por don Conrado Flores que no sabe firmar, B. Gómez

Herrera.—Presentado por don Conrado Flores, a las nueve de la mañana del veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, junto con una boleta municipal y una muestra mineral.—Jarquin C., Srío.—Juzgado de Distrito Ramo Civil y de Minas, Ocotol, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Las once y media de la mañana.—Presentado el denunciante de la pertenencia minera que se describe, señor Conrado Flores; regístrese el denuncia en el Registro de Minas del Juzgado; recójase la muestra acompañada y publíquese la manifestación registrada en el tiempo y forma legales.—Notifíquese.—Narváz López.—J. L. Jarquin C., Srío El denuncia anterior fué anotado en el Libro Diario; e inscrito en el Libro de Descubrimientos del Juzgado de Minas de este Departamento.—Ignacio Castillo, Juez de Distrito de lo Civil y de Minas por la ley.

Dado Juzgado Civil de Distrito y de Minas por la ley.—Ocotol, treinta de Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Ignacio Castillo, Juez de Distrito y de Minas por la ley.—J. L. Jarquin C., Srío.

3733 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 3177

Víctor Montalván, casado, zapatero y de este domicilio, solicita arriendo de seis manzanas de terreno ejidal, en La Garita, de esta jurisdicción, que linda: norte, cafetal de Délfido Vanegas y cerranía ocotalosa; sur, monte inculto; oriente, camino de uso público y Río del Coyol; y occidente, propiedad de Francisco Córdoba.

Lo que se pone en conocimiento del público para el que quiera oponerse lo haga en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Jalapa, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—la—no vale.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero, Srío.

3844 3 1

No 3178

Gerardo Zúñiga, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de veinte manzanas de terreno ejidal en Las Cuevas, de esta jurisdicción, con los siguientes linderos: norte, cafetal de Francisco López y cerranía ocotalosa; sur, propiedades de Encarnación Torres y Vicente Reyes oriente y occidente, cerranía ocotalosa.

El que se crea con derecho que se oponga en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Jalapa, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero, Srío.

3843 3 1

No 3179

Pedro Vilchez G., casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de diez manzanas de terreno ejidal en Chusilí, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de Arturo Córdoba; sur, cafetal de Francisco Umanzor; oriente, sitio El Desague; y occidente, propiedad de Daniel Suárez.

Lo que se pone en conocimiento del público, para el que se crea con derecho, que se presente a este despacho a deducirlo en término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srío.

3842 3 1

AVISO

No. 3128

Se les recuerda que el día 30 del presente mes de Noviembre es la fecha establecida por nuestros Estatutos para la primera reunión semestral del año en ejercicio, de la Junta General de Accionistas.

Hora: las once de la mañana en el local de nuestra Oficina de Managua.

Managua, 15 de Noviembre de 1952.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA
DE CAFETEROS DE NICARAGUA
Secretaría.

3797 15 10

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 3155

Francisca Bacilia (Chila) Marengo viuda de Puerto, solicita decláresele heredera junto con Carmela Marengo de Robleto, de todos los bienes, derechos y acciones del causante Crisóstomo Eloy Marengo, hermano natural de la solicitante.

Bienes: varios quintales de algodón, muebles y otros objetos.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Diriamba catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—F. M. Arellano.—A. Velásquez R., Srío.

3815 1

No 3225

José Gabriela Chavez, solicita decláresele heredera bienes su hermano Ciríaco Chávez. Bienes: media caballería tierra, limitada: norte, Tránsito Jirón; sur, Sara Bonilla; oriente, Laureano Pedroza; poniente, Hernán Góngora.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve de Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío.

3887 1

No 3200

Santos Méndez Canda, unión sus hermanos, Ernesto, María, Paulino, Justo, Petrona, Luisa, Jerónima, Marta Méndez Canda, solicita ser declarado heredero de su padre Mercedes Méndez Martínez.

Bienes: crédito activo por doscientos cincuenta córdobas.

Oyense oposición término legal.

Dado en el Juzgado de este Distrito. Masatepe, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raúl E. Sánchez, Srío.

3863 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . . \$ 6.00

Número retrasado \$ 0.15 Por semestre. . . \$ 11.00

Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe ha

Por año \$ 5.00 / cerse en oro americano.

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.